

Bogotá D. C., 28 de julio de 2014

4050 - 753

Doctora:

MARTHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO

Secretaría General

Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 -65

Ciudad



**Referencia: Respuesta solicitud Oficio OPT – A – 612/2014.
Expediente T – 3287521 AC. Acción de tutela instaurada por
RAUL y otros, en forma separada contra el INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.**

Respetada doctora Martha:

En cumplimiento de lo ordenado en Auto de 22 de julio de 2014, proferido por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, de manera atenta presento concepto en relación con la ampliación de la petición especial presentada por el presidente de Colpensiones y el apoderado liquidador del Instituto de Seguro Social en liquidación:

Como se precisó en respuesta al Auto A – 578/2014, la Defensoría del Pueblo considera que la ampliación del plazo de suspensión a sanciones por desacato hasta 31 de diciembre de 2014, solicitado por Colpensiones para atender lo que se ha denominado “represa día a día”, debe ser otorgado, por las razones que de aquí en adelante se presentan.

Ahora bien, el incidente de desacato es el mecanismo idóneo para hacer efectivas las acciones de tutela y mediante este último se procura la garantía y realización de los demás derechos fundamentales, no obstante, la Defensoría del Pueblo, no puede desconocer la situación anómala que se ha suscitado con la liquidación del ISS y el inicio de operación de Colpensiones, pues se puso en evidencia la falta de recurso humano, físico y tecnológico del ISS, que repercutió directamente en la efectividad de los derechos a la seguridad social, entre otros, de los usuarios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), que condujo a la Honorable Corte Constitucional, a la declaratoria de estado de cosas inconstitucional y con ello a la suspensión de las sanciones por desacato hasta 31 de julio de 2014 (Auto 320 de 2014), para resolver la "Represa ISS".

Colpensiones a lo largo de sus informes, ha demostrado los esfuerzos realizados para poner al día al régimen, sin embargo, dichos esfuerzos no fueron suficientes, toda vez que dicha entidad en el afán de cumplir con las indicaciones del alto tribunal, ocupó la totalidad de su fuerza productiva en resolver el atraso y se dejó de lado las peticiones y/o solicitudes que a diario los usuarios del RPM presentan en los puntos de atención de Colpensiones y hoy suman una represa significativa del día a día pendiente por resolver.

La Corte Constitucional ha señalado que *"toda intervención que implique la restricción de un derecho fundamental, y especialmente el de acción de tutela, debe estar suficientemente sustentada y soportada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, debe tratarse de una medida encaminada a la consecución de fines constitucionalmente imperiosos; idónea o apta para lograr el cometido constitucional propuesto; necesaria, esto es, su empleo debe ser ineludible para alcanzar el cometido superior y representar la menos restrictiva entre todas las medidas posibles y; proporcional en sentido*

*"estricto, es decir, los beneficios esperados han de superar los perjuicios que la misma implique para el titular del derecho y la sociedad"*¹

De lo anterior se colige, la necesidad de que la petición especial presentada por Colpensiones, se encuentre debidamente sustentada, además de determinar la duración de la misma, siempre que no puede otorgarse por tiempo indeterminado. Al respecto observa la Defensoría, que Colpensiones, ha realizado todos los esfuerzos posibles para adelantar el régimen, mediante la contratación de personal, ampliación de su infraestructura y mejoramiento de los procesos tecnológicos, estos no han sido suficientes, pues se ha logrado un gran avance en lo que a represa del ISS se refiere, pero se encuentran rezagadas las solicitudes propias de Colpensiones, el día a día.

Es claro para esta entidad que los logros obtenidos se deben tanto al trabajo de Colpensiones como a las decisiones de la Corte Constitucional que han permitido a la administradora y a sus funcionarios trabajar tranquilamente.

Ahora bien, la situación actual de Colpensiones nos pone en un escenario similar, al presentado con el inicio de la liquidación del ISS y la obligación de Colpensiones de asumir todos sus procesos, pues aunque si bien es cierto, Colpensiones actualmente se encuentra mejor organizada, que en el inicio de su operación, cuenta con una represa propia significativa, que dificulta su gestión y genera desconocimiento de derechos fundamentales.

Se debe resaltar, que la Defensoría del Pueblo, ve con buenos ojos, el plazo solicitado por Colpensiones, pues se encuentra demostrado en los informes periódicos, los esfuerzos realizados para el mejoramiento de la entidad.

¹ Corte Constitucional. Auto 320 de 2014.

Como en anteriores oportunidades se ha señalado, Colpensiones debe obligarse a mejorar la calidad de los actos administrativos proferidos y evitar el desconocimiento de la ley aplicable a cada caso, pues si bien es cierto ya nos encontramos frente a un estado de cosas inconstitucional por desconocimiento de los términos para resolver las solicitudes pensionales, dicho estado se agrava con la proliferación de resoluciones que desconocen los derechos fundamentales a la seguridad social, específicamente el derecho al reconocimiento y pago de pensiones.

Para resolver la "Represa Día a Día", considera esta entidad pertinente adoptar criterios similares a los establecidos por la Honorable Corte Constitucional en Auto 110 y 182 de 2013, que permitan determinar los grupos de población más vulnerable y realizar sus derechos de manera pronta.

Sin embargo, se considera que la prórroga para resolver las solicitudes que a diario recibe Colpensiones en sus instalaciones, no debe ir más allá de 31 de diciembre de 2014, ya que no se puede continuar limitando las acciones para hacer efectivos los derechos fundamentales de forma indeterminada.

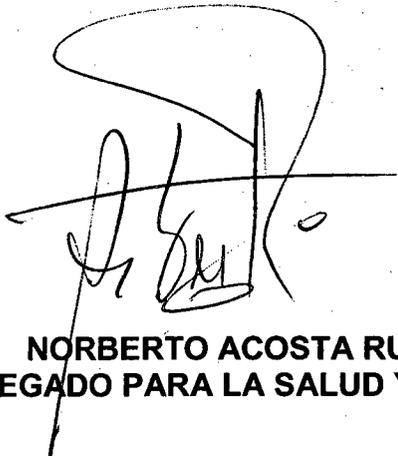
Por otra parte, respecto a la solicitud de suspensión de términos de los incidentes de desacato a los funcionarios del ISS en liquidación, observados los esfuerzos realizados por dicha institución, en procura de determinar el número de expedientes a trasladar a Colpensiones y la mejora en el proceso de traslado de los mismos, que paso de realizarse de 14 días a 7 días, se puede afirmar que gran parte de los logros obtenidos por Colpensiones en la resolución de la represa ISS, se debe a la colaboración interinstitucional que se ha presentado, desde hace buen tiempo, razón por la cual considera esta entidad que debe concederse la prórroga solicitada.

De las sesiones técnicas de archivo realizadas en el ISS en liquidación, se ha podido establecer el grado de compromiso y cumplimiento de las normas técnicas de alistamiento para la entrega de expedientes a Colpensiones, situación que al iniciar el proceso de liquidación, podría considerarse fue la más problemática y que hoy se encuentra superada.

El ISS en liquidación señala dentro de su solicitud, una serie de casos en los que los jueces los han hecho parte, en el cumplimiento de fallos de tutela, que no guardan estricta relación con las funciones que actualmente desarrolla el ISS, como por ejemplo, vinculación procesal para la entrega de expediente pensional de una persona que no tenía expediente pensional en el ISS en liquidación.

Se observa entonces que la operación de Colpensiones y los fallos judiciales en su contra, pueden repercutir de manera directa en el ejercicio de las funciones que le competen al ISS en liquidación, aun cuando carece de competencia para dar cumplimiento al fallo judicial, pero que en últimas afecta el desarrollo de sus funciones.

Cordialmente,



NORBERTO ACOSTA RUBIO
DEFENSOR DELEGADO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL